

EL CIUDADANO JUAN S. MILLÁN LIZÁRRAGA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Quincuagésima Séptima Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,

DECRETO NÚM. 473*

**LEY DE GESTIÓN EMPRESARIAL Y REFORMA REGULATORIA
DEL ESTADO DE SINALOA**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL OBJETO Y APLICACIÓN DE LA LEY**

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público e interés social, de aplicación en todo el Estado, y tiene por objeto:

- I. Establecer las bases de funcionamiento del Programa Estatal de Gestión Empresarial y Reforma Regulatoria;
- II. Regular las acciones tendientes a la revisión, adecuación, mejora y transparencia en la elaboración y aplicación de la regulación estatal y municipal;
- III. Fijar las bases para la desregulación y simplificación administrativa;
- IV. Sentar los fundamentos para fomentar la cultura de la gestión gubernamental y la atención al empresario y al particular;
- V. Establecer las bases para aplicar, evaluar y difundir el Programa Estatal de Gestión Empresarial y Reforma Regulatoria;
- VI. Estatuir los mecanismos de coordinación y participación de las dependencias y entidades del Gobierno del Estado y de los Municipios, así como de sus organismos paraestatales o paramunicipales y fideicomisos públicos;
- VII. Promover e impulsar la participación social en la Gestión Empresarial y la Reforma Regulatoria; y,
- VIII. Elaborar, aplicar, evaluar y difundir los instrumentos que integran el Programa Estatal de Gestión Empresarial y Reforma Regulatoria.

* Publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No.024 25 de febrero de 2004

ARTÍCULO 2. La Gestión Empresarial como función pública es el conjunto de acciones que realizan la Secretaría y la Comisión, para apoyar, asesorar, orientar y auxiliar a los empresarios y a los particulares en la realización de sus trámites ante las autoridades federales, estatales y municipales, así como para gestionar la solución de sus trámites con problemas, a través de acuerdos, asesoría y orientación, que le permita al empresario continuar realizando sus actividades empresariales.

La Gestión Empresarial permite asegurar la calidad y eficiencia en la atención y realización de trámites de la administración pública al propiciar en los servidores públicos una cultura de mejores prácticas de gestión y de transparencia en la realización de los mismos.

ARTÍCULO 3. Reforma regulatoria, es un conjunto de disposiciones, medios, procedimientos y acciones incluyentes, participativas y corresponsables que efectúan coordinada y concertadamente sociedad y autoridades. Tiene por objeto la permanente elaboración y revisión del marco jurídico estatal y municipal, que incidan en la actividad empresarial y los servicios de atención a la ciudadanía, para proponer su reforma, mejora, desregulación y simplificación administrativa, tendientes a lograr las metas de competitividad, desarrollo y crecimiento económico de la Entidad.

La reforma regulatoria será el marco institucional que otorgará seguridad jurídica, promoción y desarrollo a la actividad económica y a los servicios de atención a los particulares.

Las disposiciones legales en materia de regulación serán claras, sencillas y transparentes para aumentar la eficiencia, evitar discrecionalidad, incrementar beneficios y reducir costos a la administración pública y a los particulares.

ARTÍCULO 4. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. **CAE:** Centro de Atención Empresarial;
- II. **Comisión:** Comisión Estatal de Gestión Empresarial y Reforma Regulatoria;
- III. **Consejo Consultivo:** Consejo Consultivo para la Gestión Empresarial y la Reforma Regulatoria;
- IV. **Dependencias:** Las secretarías y sus órganos administrativos desconcentrados, las entidades que dependen directamente del Ejecutivo Estatal; los organismos descentralizados estatales, las empresas de participación estatal mayoritaria, los fideicomisos públicos estatales que formen parte de la administración pública paraestatal, en los que el fideicomitente sea alguna de las entidades señaladas; así como las presidencias municipales y sus órganos administrativos desconcentrados, las entidades que dependan directamente de la presidencia municipal, los organismos descentralizados, los fideicomisos y las empresas de participación municipal mayoritaria que formen parte de la administración pública paramunicipal, que celebren convenio con la Comisión;
- V. **Ejecutivo Estatal:** Gobernador Constitucional del Estado;
- VI. **Junta Directiva:** Junta Directiva de la Comisión Estatal de Gestión Empresarial y Reforma Regulatoria;

- VII. **Ley:** Ley de Gestión Empresarial y Reforma Regulatoria del Estado de Sinaloa;
- VIII. **Manifestación:** Manifestación de Impacto Regulatorio;
- IX. **Programa:** Programa Estatal de Gestión Empresarial y Reforma Regulatoria;
- X. **Secretaría:** Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado;
- XI. **SSARE:** Sistema Sinaloense de Apertura Rápida Empresarial y sus diversas modalidades, consistente en todos aquellos mecanismos tendientes a lograr en el menor tiempo posible la realización de los trámites estatales y municipales de apertura de las empresas; y,
- XII. **Unidad del CAE:** Oficina que ofrece los servicios del Centro de Atención Empresarial ubicada en los Municipios, en otra Dependencia u organismo diferente a la Secretaría.

ARTÍCULO 5. La aplicación de la presente Ley corresponde al Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría, a los órganos previstos en la misma, a los presidentes municipales y a las autoridades estatales y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia.

ARTÍCULO 6. Las disposiciones de esta Ley se aplicarán a los actos de autoridad, procedimientos y resoluciones de las Dependencias, a los servicios que los gobiernos estatal y municipales presten de manera exclusiva y a los contratos que los particulares puedan celebrar con los mismos con motivo de la prestación de servicios públicos, que incidan en la actividad empresarial y en los servicios de atención a la ciudadanía.

ARTÍCULO 7. Para el cumplimiento y ejecución de la presente Ley, el Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría o de la Comisión, podrá celebrar convenios de colaboración, coordinación, concertación o asociación con autoridades federales, estatales y municipales, así como con los sectores social, privado y académico. Corresponde al Ejecutivo Estatal la celebración de acuerdos interinstitucionales con uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales.

ARTÍCULO 8. En los convenios a que se refiere el artículo anterior, se precisará la participación del Municipio o de sus organismos paramunicipales correspondientes, en los órganos de decisión constituidos conforme a este ordenamiento.

ARTÍCULO 9. Los actos administrativos de carácter general que incidan en la gestión empresarial y la reforma regulatoria, que expidan las Dependencias, deberán publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" para que produzcan efectos jurídicos.

TÍTULO SEGUNDO DEL PROGRAMA ESTATAL DE GESTIÓN EMPRESARIAL Y REFORMA REGULATORIA

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS OBJETIVOS Y ÓRGANOS DEL PROGRAMA

ARTÍCULO 10. Se establece el Programa Estatal de Gestión Empresarial y Reforma Regulatoria, como el conjunto de políticas, instrumentos, mecanismos, servicios y acciones instrumentados y coordinados por el Ejecutivo Estatal, a través de la Comisión, con el fin de establecer en la Entidad un marco jurídico propicio para el desarrollo de las actividades productivas, que imprima celeridad, transparencia y disminución del costo de los trámites ante las Dependencias, garantizando en todo ello la participación de los sectores social y privado.

ARTÍCULO 11. El Programa Estatal de Gestión Empresarial y Reforma Regulatoria, tiene los siguientes objetivos:

- I. Integrar la acción del Estado y los Municipios para organizar y mejorar su capacidad de respuesta a través de regulaciones claras, sencillas y transparentes;
- II. Conformar una cultura de reforma regulatoria que convoque y sume el interés de la población, así como su participación individual y colectiva;
- III. Fortalecer y ampliar los medios de participación de los sectores social y privado que estimulen la competitividad, la inversión y el crecimiento económico en el Estado;
- IV. Otorgar permanencia y precisión a la coordinación entre el Estado, los Municipios y los sectores social y privado, en las tareas de gestión empresarial y reforma regulatoria; y,
- V. Unir esfuerzos para procurar reducir los tiempos y costos derivados de las disposiciones normativas que afecten la actividad económica, el establecimiento y operación de las empresas.

ARTÍCULO 12. Para el cumplimiento de los fines de la presente Ley y el logro de los objetivos del Programa, se crean los órganos siguientes:

- I. La Comisión Estatal de Gestión Empresarial y Reforma Regulatoria; y,
- II. El Consejo Consultivo para la Gestión Empresarial y la Reforma Regulatoria.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA COMISIÓN ESTATAL DE GESTIÓN EMPRESARIAL Y REFORMA REGULATORIA

ARTÍCULO 13. Se crea la Comisión Estatal de Gestión Empresarial y Reforma Regulatoria, como un organismo público descentralizado de la administración pública estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO 14. La Comisión tiene como objeto coordinar, instrumentar, aplicar, dar seguimiento y evaluar el Programa Estatal de Gestión Empresarial y Reforma Regulatoria, así como orientar, promover, apoyar y fomentar el desarrollo de las actividades productivas, atender al sector empresarial y a los particulares en la gestión, asesoría de trámites y programas de los tres órdenes de gobierno.

ARTÍCULO 15. La Comisión tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Establecer políticas y acciones para contar con un eficiente marco regulatorio estatal, que permita elevar la competitividad al Estado, a los Municipios y a la comunidad empresarial, así como planear y actuar con visión de largo plazo, brindando certeza jurídica a toda actividad económica y mejorando los esquemas de gestión empresarial y ciudadana;
- II. Realizar tareas de colaboración con las dependencias estatales, las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública federal y de los Municipios, los sectores privado y social, para promover, detectar, revisar y analizar propuestas de reforma regulatoria que impulsen al Estado a lograr competitividad y el liderazgo nacional en la materia;
- III. Establecer un proyecto de gestión empresarial, reforma regulatoria y simplificación administrativa de corto, mediano y largo plazo, así como los mecanismos de medición de avance;
- IV. Instituir mecanismos innovadores de atención y gestión de trámites y servicios, para la instalación, apertura y operación de empresas;
- V. Evaluar, como proceso de mejora continua, las políticas de regulación y los instrumentos que aplican en esta materia en el ámbito nacional e internacional, con el objeto de actualizar, mejorar e implementar aquellas que mayores beneficios aporten al Estado;
- VI. Instrumentar y operar programas y acciones tendientes a la revisión y análisis de las disposiciones jurídicas vigentes y aquellas que se pretendan crear, así como sus reformas, con el fin de emitir dictámenes en los que se propongan normas jurídicas regulatorias que garanticen claridad, transparencia y sencillez; que eviten la discrecionalidad, incrementen beneficios y reduzcan costos para las administraciones públicas y los particulares;
- VII. Diseñar y operar mecanismos de simplificación administrativa para los trámites y sus procesos al aplicar la regulación, los cuales deberán prever disposiciones para mejorar la gestión empresarial y ciudadana en el Estado y en los Municipios;
- VIII. Establecer y operar coordinadamente con las dependencias competentes, esquemas integrales que permitan a las empresas aumentar su competitividad y desarrollo, entre otros: diagnóstico, consultoría, asesoría, financiamiento, comercialización, desarrollo tecnológico, bolsa de trabajo y aquellos que se requieran;
- IX. Difundir los avances del Estado en materia de gestión empresarial y reforma regulatoria;
- X. Realizar foros, encuentros, seminarios, encuestas y consultas, nacionales e internacionales entre los diversos sectores, para presentar las mejores prácticas regulatorias, con el fin de identificar leyes, procedimientos y trámites que obstruyan, inhiban o entorpezcan la actividad económica, el establecimiento, ampliación y operación de las empresas en Sinaloa;
- XI. Desarrollar programas de capacitación para las Dependencias y Municipios que lo soliciten con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley;

- XII. Concertar acciones con los sectores público, social y privado, para que coadyuven en la realización de acciones de gestión empresarial y de reforma regulatoria;
- XIII. Instrumentar y operar programas y acciones para el desarrollo de la gestión empresarial y reforma regulatoria;
- XIV. Proponer y promover las medidas que se requieran para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley;
- XV. Diseñar y formar las estructuras y organizaciones que se consideren necesarias para el logro de estos objetivos; y,
- XVI. Las demás establecidas por esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias.

SECCIÓN PRIMERA DE LOS ÓRGANOS Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 16. La Comisión contará con los siguientes órganos:

- I. Una Junta Directiva, como órgano de gobierno;
- II. Una Dirección General, como órgano de administración; y,
- III. Un Consejo Consultivo para la Gestión Empresarial y la Reforma Regulatoria, como órgano de consulta y vinculación con los sectores social y privado.

ARTÍCULO 17. La Junta Directiva será el órgano supremo de gobierno de la Comisión y estará integrado de la siguiente manera:

- I. Por el Secretario de Desarrollo Económico, quien la presidirá;
- II. Por el Secretario General de Gobierno;
- III. Por el Secretario de Administración y Finanzas;
- IV. Por el Secretario de Planeación y Desarrollo;
- V. Por el Secretario de la Contraloría y Desarrollo Administrativo;
- VI. Por el Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca;
- VII. Por el Coordinador General de Turismo;
- VIII. Por un Presidente Municipal, nombrado por sus homólogos;
- IX. Por representantes de los siguientes organismos:

- A) Del Consejo para el Desarrollo Económico de Sinaloa;
- B) De la Confederación Patronal de la República Mexicana;
- C) De la Cámara Nacional de la Industria y la Transformación;
- D) De la Federación de Cámaras Nacionales de Comercio;
- E) De la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción;
- F) De la Confederación de Asociaciones Agrícolas del Estado de Sinaloa;
- G) De la Asociación de Ejecutivos de Venta y Mercadotecnia;
- H) De la Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados; e
- I) De la Asociación de Mujeres Empresarias de Sinaloa.

- X. Por el Director General de la Comisión, quien fungirá como Secretario, sólo con derecho a voz.

Los integrantes de la Junta Directiva desempeñarán su cargo en forma honorífica. El suplente del Presidente de la Junta lo será el Subsecretario de Fomento Económico. En los casos a que se refieren las fracciones de la II a la VII, el suplente deberá tener un nivel de Subsecretario. El Presidente Municipal será suplido por otro nombrado por sus homólogos. A los integrantes a que alude la fracción IX los suplirá quién determine el organismo al que representan.

Los propietarios y suplentes a que se refiere la fracción IX, durarán en su ejercicio un lapso no mayor a cuatro años, pudiendo ser nombrados para otro ejercicio.

Los integrantes a los que se refieren las fracciones de la I a la IX, tendrán derecho a voz y voto. El Presidente podrá invitar a las personas que considere pertinentes en relación al asunto a tratar, sólo con derecho a voz.

ARTÍCULO 18. La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces al año y las extraordinarias que proponga su presidente o al menos cinco de sus miembros. Para que sus sesiones sean válidas deberá contar con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes.

Los acuerdos de la Junta Directiva serán tomados preferentemente por consenso. Cuando sea necesario someter a votación algún asunto, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo su Presidente o quien lo sustituya voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 19. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Definir los criterios, prioridades y metas de la Comisión;

- II. Autorizar el proyecto de gestión empresarial, reforma regulatoria y simplificación administrativa de corto, mediano y largo plazo, así como los mecanismos de medición de avance;
- III. Aprobar el proyecto de presupuesto anual de la Comisión y su programa para el mismo ejercicio, a propuesta de su Director General;
- IV. Definir los lineamientos y criterios para la celebración de convenios de colaboración, coordinación, concertación o asociación, con las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública federal y de los Municipios y con las organizaciones de los sectores social y privado;
- V. Decidir el uso y destino de los recursos autorizados y la aplicación de ingresos excedentes;
- VI. Aprobar a propuesta del Director General, la administración desconcentrada de funciones, programas y recursos;
- VII. Evaluar la operación de los instrumentos del Programa Estatal de Gestión Empresarial y Reforma Regulatoria;
- VIII. Aprobar el proyecto de Reglamento Interior de la Comisión y someterlo a consideración del Ejecutivo Estatal, para los efectos constitucionales correspondientes; y,
- IX. Las demás que le otorguen esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 20. El Director General será designado por el Ejecutivo Estatal a propuesta de la Junta Directiva y tendrá las facultades siguientes:

- I. Dirigir técnica y administrativamente a la Comisión;
- II. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva;
- III. Dar a conocer a la Junta Directiva las propuestas del Consejo Consultivo de la Comisión;
- IV. Informar a la Junta Directiva sobre el ejercicio de las facultades que esta Ley le otorga;
- V. Emitir opiniones, asesorar, elaborar y proponer anteproyectos de iniciativas a las Dependencias en materia de gestión empresarial y reforma regulatoria; así como sobre la actualización del marco jurídico correspondiente;
- VI. Solicitar a las Dependencias, la elaboración de un programa de reforma regulatoria;
- VII. Expedir los acuerdos, políticas y procedimientos internos, lineamientos, circulares y demás disposiciones de carácter estratégico, organizacional y administrativo;
- VIII. Elaborar el Reglamento Interior de la Comisión, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

- IX. Nombrar y remover a los servidores públicos de la Comisión y evaluar su desempeño, así como el funcionamiento de sus unidades administrativas;
- X. Expedir y mantener actualizado el Manual de Organización de la Comisión e informar de ello a la Junta Directiva;
- XI. Coordinar e instrumentar la gestión empresarial, la reforma regulatoria y la simplificación administrativa en el ámbito estatal y en su caso, en el ámbito municipal, así como elaborar propuestas sustentadas para el proceso de reforma regulatoria en el ámbito federal;
- XII. Coordinar la ejecución de los programas de gestión empresarial y reforma regulatoria de las Dependencias, así como someterlos a revisión de la Junta Directiva, y dar seguimiento a los mismos;
- XIII. Brindar asesoría técnica y capacitación en materia de reforma regulatoria a las Dependencias;
- XIV. Coordinar y operar el CAE, sus Unidades y Módulos, para brindar una atención especializada, integral y de calidad a los particulares, a través de los instrumentos de gestión y asesoría de trámites vigentes, así como de los programas federales, estatales y municipales de apoyo a las empresas;
- XV. Coordinar y operar el Sistema Sinaloense de Apertura Rápida Empresarial y sus diversas modalidades;
- XVI. Llevar el Registro Sinaloense de Trámites y Servicios, con la información que le proporcionen las Dependencias, debidamente actualizado;
- XVII. Coordinar el Sistema Electrónico de Trámites y Servicios, establecer el diseño y los mecanismos para su control y evaluación;
- XVIII. Emitir dictamen de los anteproyectos a que se refieren los artículos 51, 52 y 53 de esta Ley;
- XIX. Asesorar a las Dependencias en la creación y actualización del Registro de Personas Acreditadas;
- XX. Proponer a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual de la Comisión, así como su programa para el mismo ejercicio;
- XXI. Promover los servicios que preste la Comisión conforme a su objeto y funciones; de igual manera establecer las alianzas estratégicas con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con los sectores social y privado;
- XXII. Suscribir en coordinación con el Presidente, convenios de colaboración, coordinación, concertación o asociación con las dependencias, con los Municipios y sus organismos paramunicipales, así como de cooperación técnica y científica con instituciones públicas y privadas, y en general todos aquellos actos en los que la Comisión sea parte;

- XXIII. Proponer en el ámbito de su competencia y en coordinación con la Secretaría, de conformidad con la legislación aplicable, la suscripción de acuerdos interinstitucionales a formalizarse con uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales, para intercambios o colaboración en relación a la materia;
- XXIV. Designar a los representantes de la Comisión que deban participar en foros nacionales e internacionales, así como establecer los lineamientos conforme a los cuales dichos representantes deban actuar;
- XXV. Proponer a la Junta Directiva el sistema de indicadores del desempeño y gestión de la Comisión, así como proponer cambios en la organización o en su proceso;
- XXVI. Resolver los asuntos administrativos que le correspondan, de acuerdo con la legislación aplicable;
- XXVII. Resolver las dudas suscitadas sobre la interpretación o aplicación de esta Ley y su Reglamento, en el ámbito de su competencia, y sobre los casos no previstos en los mismos;
- XXVIII. Delegar cualquiera de sus funciones en otros servidores públicos de la Comisión, sin perjuicio de ejercerlas directamente, con excepción de aquellas facultades que por disposición legal expresa o determinación de la Junta Directiva le correspondan exclusivamente;
- XXIX. Ejercer facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aún aquellas que requieran cláusula especial. Tratándose de cualesquiera actos de dominio, se requerirá la autorización previa de la Junta Directiva;
- XXX. Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con las facultades que le competan, incluso las que requieran autorización o cláusula especial;
- XXXI. Ejercer el presupuesto de la Comisión con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables; y,
- XXXII. Las demás que le otorguen la Junta Directiva, esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias.

La Comisión contará con las unidades administrativas centrales y en los Municipios que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y funciones.

ARTÍCULO 21. El patrimonio de la Comisión estará formado por:

- I. Los recursos que anualmente le sean asignados en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa, que no serán menores al equivalente del cinco por ciento del Impuesto Sobre Nómina del ejercicio anterior;
- II. Los subsidios, aportaciones extraordinarias y donativos que anualmente le sean asignados por los gobiernos municipales, para la implementación del Programa y su difusión, así como para la operación y funcionamiento de las Unidades del CAE en los Municipios;

- III. Las aportaciones, subsidios y demás recursos que transfieran a su favor los gobiernos federal, estatal y municipal;
- IV. Los subsidios, legados, donaciones y demás liberalidades que reciba de los sectores público, social y privado, nacionales e internacionales, los cuales de ninguna manera podrán implicar condiciones contrarias a su objeto; y,
- V. Los bienes muebles e inmuebles y los activos que adquiera o reciba para el ejercicio de sus funciones.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL CONSEJO CONSULTIVO PARA LA GESTIÓN EMPRESARIAL Y LA REFORMA
REGULATORIA

ARTÍCULO 22. Se crea el Consejo Consultivo para la Gestión Empresarial y la Reforma Regulatoria, como un órgano de consulta y vinculación con los sectores social y privado.

ARTÍCULO 23. El Consejo Consultivo de la Comisión analizará, opinará y hará propuestas a la Junta Directiva y al Director General sobre las políticas, programas y acciones públicas para la gestión empresarial y reforma regulatoria.

ARTÍCULO 24. El Consejo Consultivo para la Gestión Empresarial y la Reforma Regulatoria, estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Gobernador Constitucional del Estado;
- II. Un Vicepresidente, que será el Secretario de Desarrollo Económico;
- III. Cinco Consejeros del Gobierno del Estado, que serán el Secretario General de Gobierno, el Secretario de Administración y Finanzas, el Secretario de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, el Secretario de Salud y el Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca;
- IV. Veintitrés Consejeros, a invitación del Presidente, que serán designados de la siguiente manera:
 - a). Seis a propuesta del Consejo para el Desarrollo Económico de Sinaloa, de las cuatro regiones del Estado contempladas en su normatividad, preferentemente que representen la diversidad de sectores;
 - b). Nueve a propuesta de los representantes estatales de los siguientes organismos: Confederación Patronal de la República Mexicana, Cámara Nacional de la Industria y la Transformación, Federación de Cámaras Nacionales de Comercio, Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados, Confederación de Asociaciones Agrícolas del Estado de Sinaloa, Asociación Mexicana de Mujeres Jefas de Empresas; Ejecutivos de Ventas y Mercadotecnia, A.C.; Asociación de Colegios de Profesionistas;

- c). Dos representantes del Sector Turístico;
 - d). Tres representantes del Sector Académico; y,
 - e). Tres representantes del Sector Social;
- V. Dieciocho Consejeros Municipales, que serán los Presidentes Municipales de cada Municipio del Estado;
- VI. Cinco Consejeros de la Federación a invitación del Presidente, que serán los Delegados en el Estado:
- a). De la Secretaría de Economía;
 - b). De la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
 - c). De la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
 - d). De la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y,
 - e). De la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
- VII. Tres Diputados del Congreso del Estado nombrados por la Gran Comisión, preferentemente de entre los integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico.

Los cargos que desempeñen los Consejeros serán honoríficos y tendrán derecho a voz y voto.

El Presidente en relación a los temas que se vayan a tratar podrá invitar a las personas que estime pertinentes.

ARTÍCULO 25. El Vicepresidente presidirá el Consejo Consultivo en ausencia del Presidente.

Por cada propietario se designará un suplente. Dicha designación y cualquier cambio, deberá ser notificado por escrito al Vicepresidente del Consejo Consultivo, para quedar debidamente acreditado.

ARTÍCULO 26. El Consejo Consultivo sesionará de manera semestral a convocatoria del Presidente o del Vicepresidente.

El Consejo Consultivo, sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de la totalidad de sus miembros.

El Consejo Consultivo funcionará conforme a los términos establecidos en el Reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO 27. Los acuerdos del Consejo Consultivo serán tomados preferentemente por consenso. Cuando sea necesario someter a votación algún asunto, los acuerdos se tomarán por

mayoría y en caso de empate, el Presidente del Consejo Consultivo, o en su ausencia el Vicepresidente, tendrán voto de calidad.

**TÍTULO TERCERO
DE LA INSTRUMENTACIÓN DEL PROGRAMA ESTATAL DE GESTIÓN EMPRESARIAL Y
REFORMA REGULATORIA**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS INSTRUMENTOS DEL PROGRAMA**

ARTÍCULO 28. La Comisión para el funcionamiento y operación del Programa Estatal de Gestión Empresarial y Reforma Regulatoria, contará con el auxilio de los siguientes instrumentos:

- I. El Centro de Atención Empresarial;
- II. Las Unidades del CAE;
- III. El Sistema Sinaloense de Apertura Rápida Empresarial;
- IV. El Registro Sinaloense de Trámites y Servicios;
- V. El Sistema Electrónico de Trámites y Servicios;
- VI. El Registro de Personas Acreditadas; y,
- VII. Los demás que determine la Comisión.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DEL CENTRO DE ATENCIÓN EMPRESARIAL**

ARTÍCULO 29. Se crea el Centro de Atención Empresarial como instancia para facilitar la gestión de trámites empresariales, y vincular al empresario y al particular con los programas que permitan el aumento de la competitividad y su óptimo desarrollo.

ARTÍCULO 30. El CAE brindará servicios de gestión, asesoría, información y orientación de trámites de competencia federal, estatal y municipal; así como de todos los servicios y programas que ofrece la Secretaría a los empresarios, a particulares y a las diversas instancias del sector público y privado.

ARTÍCULO 31. El Centro de Atención Empresarial tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Gestionar, orientar e informar sobre los servicios, programas, obligaciones y trámites de competencia federal, estatal y municipal que requiera una empresa;
- II. Informar sobre los servicios, planes y programas tendientes al desarrollo, capacitación o incremento de la calidad en las actividades empresariales de cámaras, instituciones y asociaciones del sector privado;
- III. Recibir de los empresarios e interesados, propuestas y sugerencias orientadas a hacer más eficientes los trámites, procedimientos y regulaciones, canalizando dichas propuestas a la Comisión;

- IV. Coordinar el establecimiento y funcionamiento de sus Unidades;
- V. Apoyar a los empresarios y particulares en la realización de trámites ante las autoridades federales, estatales y municipales, a través de los ejecutivos de gestión. Cuando un trámite requiera la atención de una instancia superior, se acudirá a la misma para buscar su solución; y,
- VI. Las demás que establezca la Comisión, esta Ley y otras disposiciones legales, reglamentarias y administrativas.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS UNIDADES DEL CENTRO DE ATENCIÓN EMPRESARIAL

ARTÍCULO 32. El CAE podrá instalar unidades en los Municipios y en las Dependencias, y módulos en los institutos, cámaras, asociaciones u organismos de los sectores social y privado, con la finalidad de acercar los servicios a los empresarios en todo el Estado. Para tal efecto la Comisión deberá celebrar el convenio correspondiente, en el cual se establezcan las atribuciones y lineamientos a los que se deberá sujetar la Unidad y el módulo del CAE.

Cada Unidad del CAE que se instale en los Municipios contará con un responsable designado por el Director General de la Comisión, a propuesta del Presidente Municipal, quien coordinará las acciones de la Unidad y será el encargado de llevar a cabo el Programa de Gestión Empresarial y Reforma Regulatoria en el Municipio. Deberá reportar e informar a la Comisión dentro de los primeros cinco días de cada mes, sobre la operación de la Unidad y los avances en reforma regulatoria.

ARTÍCULO 33. La Secretaría podrá dar a conocer en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” y en los medios de difusión que considere necesarios, los servicios que ofrezcan el CAE y sus unidades.

CAPÍTULO CUARTO DEL SISTEMA SINALOENSE DE APERTURA RÁPIDA EMPRESARIAL

ARTÍCULO 34. Se establece el Sistema Sinaloense de Apertura Rápida Empresarial, el cual se integra con mecanismos y servicios tendientes a lograr en el menor tiempo posible, la realización de trámites estatales y municipales para la apertura de las empresas en el Estado, reduciendo trámites, requisitos, tiempos de respuesta y cantidad de formatos, integrándolos en formatos únicos, presentados de forma impresa o digital.

ARTÍCULO 35. La Comisión coordinará el SSARE bajo las siguientes bases:

- I. Se implementen diversas modalidades para la apertura rápida empresarial, de acuerdo a su grado de riesgo y tamaño conforme al Reglamento de esta Ley. Estas modalidades son:
 - a). La General, que aplica a todos los giros que requieran construcción y dictamen ambiental entre otros;

- b). La de Ocho Horas y la modalidad Uno, para ciertos giros comerciales y de servicios; y,
 - c). Otras que podrán crearse en el Reglamento de esta Ley;
- II. Se establece un Formato único que incluye los trámites estatales y municipales de apertura rápida empresarial.

El Formato único, de acuerdo a la modalidad del SSARE, podrá contener entre otros, los siguientes trámites:

- a). Licencia de uso de suelo, alineamiento y número oficial;
- b). Subdivisión de predios;
- c). Estudio de factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado;
- d). Solicitud de contrato de conexión de servicios de agua potable y alcantarillado;
- e). Permiso de descarga de aguas residuales;
- f). Licencia de construcción;
- g). Permiso de colocación de anuncios;
- h). Licencia de operación municipal;
- i). Informe preventivo;
- j). Manifestación de impacto ambiental;
- k). Aviso de alta en el registro de impuestos estatales; y,
- l). Dictamen de impacto vial.

Éste será el único formato requerido para la solicitud de trámites de apertura por las Dependencias involucradas;

- III. Se publicará en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, el Formato único de Apertura en sus diversas modalidades, incluyendo los requisitos y tiempos de respuesta de los trámites contenidos; y homologará las obligaciones, actuaciones, trámites y requisitos, exigibles a los particulares, para apertura de las empresas en el Estado; y,
- IV. Se podrá enlazar con los trámites federales de apertura. Dicho enlace será de manera coordinada con la dependencia federal correspondiente, de conformidad con la legislación aplicable, respetando en todo momento la competencia en aquellas materias en que concurren los tres ámbitos de gobierno.

ARTÍCULO 36. Las Dependencias estatales y municipales instrumentarán en el ámbito de su competencia el SSARE en sus diversas modalidades.

ARTÍCULO 37. El SSARE se requisitará a través del Formato único impreso o en forma electrónica, para su presentación en el CAE o sus unidades y módulos, de donde se remitirá a la autoridad correspondiente para su dictaminación.

CAPÍTULO QUINTO DEL REGISTRO SINALOENSE DE TRÁMITES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 38. La Comisión coordinará el Registro Sinaloense de Trámites y Servicios, el cual será público y tiene por objeto la inscripción de los trámites, servicios, requisitos y plazos establecidos o por establecerse en las Dependencias sujetas a la presente Ley.

ARTÍCULO 39. Mediante el Registro, se dará publicidad a los trámites y servicios, así como a los requisitos y plazos establecidos o por establecerse en las Dependencias sujetas a esta Ley, para otorgar facilidades a todas aquellas personas interesadas en conocerlos, que le permitan, entre otras cosas, programar el establecimiento, apertura, ampliación, operación y desarrollo de una actividad empresarial.

ARTÍCULO 40. Las Dependencias a que se refiere esta Ley, deberán proporcionar a la Comisión la información para su revisión y en su caso la inscripción, en relación con todos y cada uno de los trámites y servicios que realizan.

- I. En el Registro se publicarán cuando menos los siguientes datos:
- II. Nombre del trámite o servicio;
- III. Dependencia que lo realiza;
- IV. Objetivo del trámite o servicio;
- V. Oficina receptora;
- VI. Requisitos de presentación;
- VII. Costo;
- VIII. Datos y documentos específicos que debe contener o se deben adjuntar al trámite;
- IX. Fundamento jurídico del trámite;
- X. Plazo de respuesta;
- XI. Especificación si aplica alguna de las siguientes figuras jurídicas: la afirmativa o la negativa ficta;
- XII. Sanciones por incumplimiento;

- XIII. Vigencia;
- XIV. Conclusiones del procedimiento de revisión; y,
- XV. La demás información que se prevea en el Reglamento de esta Ley o que la Dependencia considere que pueda ser de utilidad para los interesados.

ARTÍCULO 41. La información a que se refiere el artículo 40 de esta Ley, deberá entregarse a la Comisión en la forma y términos en que ésta lo determine, conforme a esta Ley y su Reglamento. La Comisión deberá inscribirla en el Registro, dentro de los cinco días hábiles siguientes de su aprobación.

Las Dependencias deberán notificar a la Comisión, cualquier modificación a la información inscrita en el Registro, dentro de los diez días hábiles posteriores a que entre en vigor la disposición que fundamente dicha modificación.

ARTÍCULO 42. Las Dependencias que ofrezcan trámites y servicios al particular, deberán tener a disposición del público la información que al respecto esté inscrita en el Registro.

Cada Dependencia publicará en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" la información registrada.

ARTÍCULO 43. La legalidad y contenido de la información que se inscriba en el Registro, será de la estricta responsabilidad de la Dependencia que la proporcione y la Comisión sólo podrá opinar al respecto. En caso de discrepancia entre la Comisión y la dependencia correspondiente, decidirá en definitiva la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado, y se modificará en su caso, la información inscrita.

ARTÍCULO 44. Las Dependencias no podrán aplicar trámites adicionales a los inscritos en el Registro, ni aplicarlos en forma distinta a como se establezcan en el mismo, a menos que se trate de los trámites siguientes:

- I. Aquellos previstos en leyes, reglamentos o decretos emitidos en fecha posterior a la integración del Registro, en este caso, sólo serán exigibles a los interesados aquellos datos y documentos específicos que no estando inscritos en el Registro, estén previstos en dichos ordenamientos;
- II. Los que así lo soliciten las Dependencias dentro de los diez días hábiles siguientes a que haya entrado en vigor la disposición en la que tengan su fundamento o modifique su aplicación, en este caso la Comisión podrá otorgar una prórroga hasta por treinta días hábiles;
- III. Aquellos respecto de los cuales su no realización pueda causar perjuicio a terceros con interés jurídico;
- IV. Los que por su falta de cumplimiento puedan causar un grave perjuicio. En este supuesto, la Dependencia correspondiente requerirá la previa aprobación de la Comisión, quien podrá ordenar la suspensión de la actividad a que esté sujeta el trámite a que hubiere lugar; y,

- V. Los que presenten los interesados para obtener un beneficio o servicio. En estos supuestos solo serán exigibles a los interesados aquellos datos y documentos específicos que, no estando inscritos en el Registro, estén previstos en la legislación o reglamentación en que se fundamenten.

En los casos a que se refieren las fracciones I, III, IV y V de este artículo, las Dependencias deberán notificar a la Comisión, dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor de los trámites correspondientes, la información susceptible de inscribirse o modificarse en el Registro.

ARTÍCULO 45. La revisión de los trámites y su inscripción en el Registro, se sujetará al mecanismo señalado en esta Ley y su Reglamento.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DE TRÁMITES Y ORDENAMIENTOS JURÍDICOS.

ARTÍCULO 46. La Comisión, en la revisión de anteproyectos de trámites y ordenamientos jurídicos, que incidan en la actividad empresarial y en los servicios de atención a la ciudadanía, se sujetará a los siguientes criterios:

- I. Que obedezcan a una situación que cause o pueda causar un perjuicio público, de riesgo ambiental, de salud o de insuficiencia de información a los particulares, de tal magnitud que se justifique su creación o modificación;
- II. Que no puedan ser reemplazados por otras alternativas, incluidas las no obligatorias, que logren los mismos objetivos sobre los particulares a un menor costo;
- III. Que sean transparentes, claros, sencillos y precisos;
- IV. Que eviten el impacto negativo sobre las empresas, en especial las micro, pequeñas y medianas, al solicitar el menor número de trámites y datos, que reduzcan instancias, etapas o firmas, además que sean oportunos y prevengan la situación para no demorar el cumplimiento de la normatividad;
- V. Que generen beneficios que compensen los costos que implican para la sociedad, a través de la difusión y accesibilidad para que de esa manera los particulares estén veraz y suficientemente informados de los trámites y ordenamientos jurídicos vigentes;
- VI. Que estén sustentados por los recursos presupuestales y administrativos necesarios, para su aplicación y vigilancia;
- VII. Que se evalúe la posibilidad de incluir los costos establecidos en otro tipo de gravámenes;
- VIII. Que los formatos, procesos y trámites sean claros y entendibles;

- IX. Que requieran el menor tiempo de respuesta, se realicen en un solo lugar y estén incluidos todos los que correspondan a un mismo proceso, cuando sea conveniente;
- X. Que exista viabilidad para la adopción de la afirmativa o negativa ficta;
- XI. Que establezcan con claridad las razones o causas que las origina, la finalidad que buscan y exactamente el objeto y causa a regular;
- XII. Que aseguren congruencia con los tratados internacionales de comercio e inversión;
- XIII. Que busquen asociar trámites o gravámenes para incorporarse a alguno ya existente;
- XIV. Que señalen con claridad los gravámenes o derechos para evitar la discrecionalidad, indicando cantidades definidas que no queden sujetas a juicios subjetivos; y,
- XV. Los que determine la Comisión para la mejora continua de la regulación estatal y municipal.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE TRÁMITES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 47. Se crea el Sistema Electrónico de Trámites y Servicios como un servicio público de consulta, de gestión de trámites y servicios por medios digitales, con el fin de agilizar y modernizar las actividades administrativas para facilitar su consulta y cumplimiento.

Lo anterior sin perjuicio de que dichos trámites y servicios puedan realizarse directamente en la Dependencia correspondiente.

ARTÍCULO 48. La Comisión, de manera coordinada con la Dependencia responsable, establecerá el diseño y los mecanismos para la inscripción en el Sistema Electrónico de Trámites y Servicios, así como el control y evaluación del mismo para su óptimo uso, de conformidad al Reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO 49. Las Dependencias a través de la Comisión, podrán integrar de manera gradual los trámites y servicios que consideren deberán estar en este sistema, siendo su responsabilidad la información que se proporcione y el seguimiento a los mismos.

CAPÍTULO OCTAVO DEL REGISTRO DE PERSONAS ACREDITADAS

ARTÍCULO 50. Cada Dependencia creará un Registro de Personas Acreditadas para realizar trámites ante ésta, asignando al efecto un número de identificación al interesado, quien al citar dicho número en los trámites subsecuentes, no requerirá asentar los datos ni acompañar los documentos que haya exhibido, debiendo señalar el órgano a quien se dirige el trámite, la solicitud que se formula, los hechos y razones que dan motivo a la petición y el lugar y fecha de emisión del escrito. El número de identificación se conformará en los términos que establezca la Comisión.

Los registros de personas acreditadas deberán estar interconectados informáticamente y el número de identificación asignado por una Dependencia será obligatorio para las demás.

TÍTULO CUARTO DEL CONTROL Y EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN EMPRESARIAL Y REFORMA REGULATORIA

CAPÍTULO PRIMERO DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

ARTÍCULO 51. La manifestación de impacto regulatorio, es el documento de estudio, análisis, evaluación del costo-beneficio y justificación de la regulación y trámites por emitirse o modificarse; misma que deberá ser elaborada por la Dependencia correspondiente en los casos siguientes:

- I. Cuando se trate de la creación de nuevos trámites;
- II. Cuando se refiera a modificaciones de trámites vigentes inscritos, o no inscritos, en el Registro Sinaloense de Trámites y Servicios; y,
- III. Cuando se estime la creación o modificación de ordenamientos legislativos, reglamentarios o administrativos.

ARTÍCULO 52. Las Dependencias que elaboren anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos o acuerdos, así como la manifestación de impacto regulatorio, que incidan en la actividad empresarial y en los servicios de atención a la ciudadanía, deberán presentarlos a la Comisión para los efectos del dictamen correspondiente, salvo que en una ley o reglamento se establezca la existencia de un órgano colegiado responsable de emitir su opinión o resolver sobre los anteproyectos señalados.

ARTÍCULO 53. La presentación de la manifestación de impacto regulatorio y de los anteproyectos a que se refiere el artículo anterior, se hará cuando menos treinta días hábiles antes de la fecha en que se pretenda emitir el acto o someterlo a la consideración del Titular del Ejecutivo Estatal o, en su caso, en los términos siguientes:

- I. Se podrá autorizar que la manifestación se presente hasta veinte días hábiles después de su expedición, cuando el anteproyecto pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia;
- II. Se podrá eximir de la obligación de elaborar la manifestación cuando el anteproyecto no implique costos o demoras de cumplimiento para los particulares; y,
- III. Quedan eximidos de la obligación de elaborar la manifestación de impacto regulatorio en aquellos casos en los que se revisen o modifiquen para actualizar tarifas y gravámenes que varían periódicamente y que hayan sido aprobadas por el Congreso del Estado.

Cuando una Dependencia estime que el anteproyecto que presente se encuentra en los supuestos previstos en las fracciones I y II de este artículo, remitirá copia del mismo y lo consultará con la

Comisión, la cual resolverá en definitiva sobre el particular en un plazo máximo de quince días hábiles.

ARTÍCULO 54. Revisada la manifestación de impacto regulatorio por la Comisión y ésta, a su juicio no sea satisfactoria, podrá solicitar a la Dependencia correspondiente, dentro de los diez días hábiles siguientes a que reciba dicha manifestación, que realice las ampliaciones o correcciones a que haya lugar.

Cuando a criterio de la Comisión la manifestación de impacto regulatorio siga siendo insatisfactoria y el anteproyecto de que se trate pudiera tener un amplio impacto en la economía o un efecto sustancial sobre un sector específico, podrá solicitar a la Dependencia respectiva, que con cargo al presupuesto de esta última, designe a un experto. El designado deberá revisar la manifestación y entregar comentarios tanto a la Comisión como a la propia Dependencia dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a su contratación.

ARTÍCULO 55. El Director General, cuando así lo estime, podrá emitir y entregar a la Dependencia correspondiente el dictamen parcial o total de la manifestación de impacto regulatorio y del anteproyecto respectivo, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción de la manifestación de impacto regulatorio, de las ampliaciones o correcciones de la misma o de los comentarios de los expertos a que se refiere el artículo anterior, según corresponda.

El dictamen considerará las opiniones que en su caso reciba la Dirección General de los sectores interesados y comprenderá entre otros aspectos, una valoración sobre la justificación de las acciones propuestas en el anteproyecto.

Cuando la Dependencia promotora del anteproyecto no se ajuste al dictamen mencionado, deberá comunicar por escrito las razones respectivas a la Dirección General, a fin de que ésta emita un dictamen final al respecto, dentro de los veinte días hábiles siguientes, aportando recomendaciones para la mejora de dicho anteproyecto.

ARTÍCULO 56. La Dirección General podrá hacer públicos, los anteproyectos y manifestaciones de impacto regulatorio, así como los dictámenes que emita y las autorizaciones y exenciones previstas en el artículo 53, cuando la Dependencia responsable del anteproyecto lo solicite, en cuyo caso, se hará pública la información respectiva mediante su difusión en medios electrónicos.

Los anteproyectos podrán someterse a consulta pública en medios electrónicos, a solicitud de la Dependencia correspondiente.

La Comisión deberá publicar en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” de manera cuatrimestral, un listado de los anteproyectos que se sometan a su consideración, de igual forma los dictámenes emitidos en el mismo período.

ARTÍCULO 57. Queda prohibido a los servidores públicos de las dependencias a que se refiere el artículo 4º, fracción IV enviar para su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, los siguientes casos:

- I. Los actos a que se refiere el artículo 9º que expidan las Dependencias, sin contar con el dictamen final de la Comisión;

- II. Cuando la Dependencia no cuente con el dictamen de la Comisión, salvo que no se haya emitido en los plazos establecidos en esta Ley; y,
- III. Que no se haya emitido dictamen alguno dentro del plazo previsto en el primer párrafo del artículo 55.

ARTÍCULO 58. Corresponde a la Comisión proporcionar la guía básica para la elaboración de la manifestación de impacto regulatorio, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de esta Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL COMPROMISO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 59. Se establece el mecanismo de compromiso administrativo, con la finalidad de mejorar y garantizar una eficiente y eficaz gestión gubernamental, y para asumir con responsabilidad el compromiso de otorgar respuesta al interesado en el plazo determinado por la legislación, reglamentación o decreto aplicable.

ARTÍCULO 60. Los titulares de las Dependencias designarán a un servidor público con un nivel jerárquico inmediato inferior, como responsable de:

- I. Coordinar el proceso de reforma regulatoria en el seno de la Dependencia correspondiente y supervisar su cumplimiento;
- II. Entregar a la Comisión, cuando sea solicitado por la Dirección General, un programa de reforma regulatoria en relación con la normatividad y trámites que exige la Dependencia de que se trate, así como reportes trimestrales dentro de los primeros diez días del mes siguiente, sobre los avances correspondientes, mientras la dependencia no concluya el proceso de reforma regulatoria y le sea proporcionada la certificación correspondiente por la Comisión; y,
- III. Enviar a la Comisión, los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos o acuerdos a que se refiere el artículo 57 de esta Ley, y las manifestaciones de impacto regulatorio respectivas, que formule la Dependencia correspondiente, así como la información a inscribirse en el Registro Estatal de Trámites y Servicios.

La Comisión hará públicos los programas y reportes a que se refiere la fracción II, así como los dictámenes que emita al respecto conforme a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 61. Todo trámite de gestión administrativa, deberá contener en la regulación que lo fundamenta, el tiempo de que dispone la autoridad para dar respuesta, aplicando en lo conducente las disposiciones legales y reglamentarias, así como los acuerdos a que se refiere el artículo siguiente.

ARTÍCULO 62. Los titulares de las Dependencias podrán, mediante acuerdos generales publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", establecer plazos de respuesta menores dentro de los máximos previstos en las leyes, reglamentos o decretos, y no exigir la presentación de datos y documentos previstos en las disposiciones mencionadas, cuando puedan obtener por otra vía la información correspondiente.

ARTÍCULO 63. Ante el silencio de la autoridad administrativa para pronunciarse respecto al trámite solicitado por el particular, dentro de los plazos establecidos por las disposiciones legales o reglamentarias, así como en los acuerdos a que se refiere el artículo anterior, se considerará que la respuesta a la solicitud del trámite será afirmativa o negativa según lo disponga la normatividad de la materia.

ARTÍCULO 64. Cuando en algún trámite opere la figura de la afirmativa o negativa ficta, su aplicación se hará sujetándose a los criterios establecidos en la normatividad de la materia, o a falta de estos en los siguientes:

- I. El tiempo de respuesta empezará a contar a partir del siguiente día hábil de la fecha en que fue presentada la solicitud de trámite, debidamente requisitada y completada la documentación correspondiente;
- II. Para que se declare incompleta una solicitud, la Dependencia deberá notificarle al interesado, dentro del plazo establecido para emitir su resolución, los requisitos que incumplió, los que cumplió parcialmente o los que presentó en forma incorrecta; de no hacer dicha notificación operará la figura correspondiente al trámite;
- III. En caso de que se hubiera hecho la notificación respectiva, el plazo para que opere la afirmativa o negativa ficta empezará a contar a partir del siguiente día hábil de la fecha en que se cumplan correctamente los requisitos correspondientes;
- IV. Para declarar que opera la afirmativa ficta, es requisito que a la solicitud de trámite se anexen los documentos que acreditan el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en las normas aplicables al caso específico, y que se haya desahogado el procedimiento administrativo previsto en la normatividad aplicable en su caso; y,
- V. En caso de la afirmativa ficta, una vez cumplido el plazo de otorgar respuesta a la solicitud de trámite del interesado, se considerará concedida o aprobado el mismo, para lo cual la autoridad administrativa, dentro de los cinco días hábiles siguientes, está obligada a obsequiar en sus términos lo solicitado. Dicha obligación deberá ser cumplida de oficio, pero también podrá ser ejecutada a instancia de la parte interesada.

La negligencia del servidor público, ante la aplicación de cualquiera de las fracciones anteriormente señaladas, será sancionada en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa y de la presente Ley.

ARTÍCULO 65. Todo formato de solicitud de trámite de gestión administrativa deberá citar la regulación que lo fundamenta y el tiempo de respuesta. En los casos en que las Dependencias no tengan establecido un formato, los interesados lo podrán solicitar a través de un escrito que contemple los requisitos en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 66. Las Dependencias para una mayor agilidad en el cumplimiento de sus funciones, podrán utilizar en la dictaminación de las licencias, permisos y autorizaciones en general, la firma electrónica. Cuando las Dependencias así lo determinen, ello será sólo una dictaminación preliminar, siendo formalizada posteriormente. En los casos de avisos se podrá dar por recibido con la firma electrónica.

Se podrá utilizar la firma electrónica del interesado como un recurso preliminar de reconocimiento en las solicitudes efectuadas a través de los medios electrónicos puestos a su disposición para tal efecto.

ARTÍCULO 67. Las Dependencias deberán entregar de manera periódica a la Comisión, la información respecto al número de solicitudes de trámites recibidas, el sentido afirmativo o negativo de las mismas y los casos de aplicación de la afirmativa o negativa ficta, para su evaluación en la revisión sistemática de trámites.

ARTÍCULO 68. Con el fin de agilizar la gestión gubernamental y empresarial, la actividad económica y el establecimiento, ampliación, reubicación y operación de negocios, la Comisión presentará ante las Dependencias correspondientes, propuestas para la reforma o adición a la normatividad vigente a efecto de adoptar cuando sea conveniente, la figura de afirmativa ficta, mejorar la regulación y evitar la discrecionalidad.

CAPÍTULO TERCERO DEL SISTEMA DE VERIFICACIÓN EMPRESARIAL

ARTÍCULO 69. Se establece el Sistema de Verificación Empresarial con el objeto de verificar a través de procedimientos de transparencia y de seguridad jurídica, que las empresas cumplan con las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas, así como regular y profesionalizar las actuaciones de las autoridades administrativas, y sentar las bases para estandarizar dichas actuaciones según su ámbito de competencia.

ARTÍCULO 70. Las Dependencias que realicen las funciones de verificación, inspección o supervisión a las empresas, además de lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias de la materia, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. La selección de las empresas a visitar será aleatoria mediante sistema electrónico, salvo que exista denuncia de violación a disposiciones legislativas o administrativas, o bien, se desprenda de algún documento presuntas violaciones a la normatividad aplicable;
- II. La selección de los inspectores como de los verificadores cuando se cuente con más de tres, será aleatoria y mediante sistema electrónico;
- III. Establecer auditorías cerradas exclusivas de la materia que corresponda verificar;
- IV. La primera visita que se realice será preventiva para el auxilio del visitado en el cumplimiento de la normatividad aplicable, excepto en materia fiscal y las que se realicen por motivo de causa grave en materias de salud, ambiental o de seguridad; y,
- V. Establecer un mecanismo que permita al visitado corroborar vía telefónica o electrónica sobre la procedencia de la visita.

ARTÍCULO 71. La Comisión promoverá la creación de un grupo multidisciplinario de verificadores en materias afines con las Dependencias, conformado por los verificadores de cada una de éstas, con el objeto de efficientar y unificar criterios en la actividad verificadora.

ARTÍCULO 72. Las Dependencias conjuntamente con la Comisión deberán atender la profesionalización de los verificadores e inspectores mediante la promoción de cursos de capacitación y actualización en los procedimientos que les competan.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR OBSTRUCCIÓN A LA GESTIÓN EMPRESARIAL Y A LA REFORMA REGULATORIA

ARTÍCULO 73. El Director General de la Comisión presentará a la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo del Gobierno del Estado o a la Contraloría Municipal correspondiente, las quejas que se reciban en contra de servidores públicos, por incumplimiento a lo previsto en esta Ley, en los términos acordados en el seno de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 74. Además de los supuestos establecidos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, el Director General de la Comisión, previo acuerdo de la Junta Directiva, podrá recomendar a la dependencia competente fincar sanciones administrativas a servidores públicos que obstruyan el establecimiento y operación de empresas. El procedimiento para presentar los casos de obstrucción empresarial se hará conforme al Reglamento de esta Ley.

Se considerará obstrucción empresarial, cualquiera de las conductas siguientes:

- I. Incumplimiento de plazos de respuesta establecidos;
- II. Uso indebido de la información por atentar contra la naturaleza confidencial de solicitudes y proyectos;
- III. Pérdida de documentos;
- IV. Solicitud de donaciones o apoyos, para beneficio particular;
- V. Alteración de reglas y procedimientos;
- VI. Negligencia o negativa en la recepción de documentos;
- VII. Negligencia para dar seguimiento al trámite, que provoque la aplicación de las figuras de la afirmativa o negativa ficta;
- VIII. Manejo indebido de la firma electrónica que pueda generar el otorgar o negar el trámite fuera de la normatividad;
- IX. Negligencia o negativa en la aplicación de un trámite por desconocimiento de la normatividad aplicable; y,
- X. Aquellas que incidan en perjuicio del establecimiento y operación de empresas conforme lo determine la Junta Directiva.

ARTÍCULO 75. Es causa de responsabilidad, el incumplimiento de esta Ley y su Reglamento, y serán aplicables las sanciones previstas en la misma, en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa y en otras disposiciones aplicables en la materia.

La Dependencia competente podrá imponer las siguientes sanciones:

- I. Apercibimiento privado o público;
- II. Amonestación privada o pública;
- III. Suspensión;
- IV. Destitución;
- V. Sanción Económica; y,
- VI. Inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público.

La aplicación de las anteriores sanciones se sujetará a lo dispuesto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir los servidores públicos.

ARTÍCULO 76. Por lo que corresponde a los servidores públicos federales que incurran en la obstrucción empresarial, la Junta Directiva por conducto del Director General, enviará oficio a la dependencia federal correspondiente, señalando la conducta de obstrucción empresarial, para que en su caso, se proceda a imponer las sanciones procedentes de conformidad con la ley aplicable.

ARTÍCULO 77. La Junta Directiva a través del Director General podrá solicitar a la autoridad competente, aplique la sanción correspondiente a los titulares de las unidades y áreas administrativas que en un mismo empleo, cargo o comisión:

- I. Incumpla por dos veces el otorgar respuesta al interesado en el plazo determinado por la legislación, reglamento o decreto aplicable;
- II. Incumpla por dos veces lo dispuesto en el artículo 60 fracción II;
- III. Incumpla por dos veces en la entrega de la información a inscribirse o modificarse en el Registro Sinaloense de Trámites y Servicios respecto de trámites a realizarse por los particulares para cumplir una obligación, en los plazos señalados en esta Ley;
- IV. Incumpla por dos veces en la entrega al responsable de coordinar el proceso de reforma, los anteproyectos de actos a que se refiere el artículo 9° y las manifestaciones correspondientes, para efectos de lo dispuesto en el artículo 53;
- V. Exija de manera dolosa, trámites, datos o documentos adicionales a los previstos en el Registro Sinaloense de Trámites y Servicios, en contravención a lo dispuesto en el artículo 44;

VI. Incumpla por dos veces lo dispuesto en el último párrafo del artículo 44; y,

VII. Incumpla dos veces lo dispuesto en el artículo 53.

ARTÍCULO 78. A los servidores públicos adscritos a la Comisión que en el cumplimiento de sus funciones incurran en responsabilidad, en términos de lo dispuesto en esta Ley, se les aplicarán las sanciones previstas en la misma y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa.

TÍTULO QUINTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

CAPITULO ÚNICO PRINCIPIOS DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

ARTÍCULO 79. Se establece el Servicio Profesional de Carrera con el objeto de profesionalizar y hacer más eficientes los servicios de apoyo de la Comisión, se regirá por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, especialización, honradez, lealtad y eficiencia de conformidad con la ley en la materia.

ARTÍCULO 80. El Reglamento de esta Ley establecerá los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, evaluación del desempeño, otorgamiento de estímulos, capacitación y separación del personal de la Comisión, a través de reglas de instrumentación claras, transparentes y dotadas de imparcialidad y oportunidad.

ARTÍCULO 81. La Comisión tendrá una unidad encargada de las funciones para instrumentar el servicio profesional de carrera, conforme a esta Ley y su Reglamento y la ley correspondiente a la materia.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a los treinta días siguientes a su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

ARTÍCULO SEGUNDO. Se deroga el Título II de la Ley de Fomento a la Inversión para el Desarrollo Económico del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 143, segunda sección, de fecha 27 de noviembre de 1996, en lo correspondiente a la desregulación económica y simplificación administrativa, así como las demás disposiciones legales y administrativas que se opongan a la presente Ley.

ARTÍCULO TERCERO. La publicación de los Formatos únicos de Apertura incluyendo los requisitos y tiempos de respuesta de los trámites que contienen, se realizará dentro de los siguientes treinta días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

ARTÍCULO CUARTO. La integración del Sistema Electrónico de Trámites y Servicios, del Registro de Personas Acreditadas y el Sistema de Verificación Empresarial, será de manera gradual y aplicarán cuando se encuentren debidamente integrados para su uso al público.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría de Administración y Finanzas realizará las adecuaciones presupuestales necesarias para que inicie sus funciones la Comisión Estatal de Gestión Empresarial y Reforma Regulatoria.

ARTÍCULO SEXTO. La Comisión Estatal de Gestión Empresarial y Reforma Regulatoria, deberá estar instalada dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor de esta Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El Consejo Consultivo para la Gestión Empresarial y la Reforma Regulatoria, deberá estar instalado dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor de esta Ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- Para evitar duplicidades, las Dependencias del Poder Ejecutivo que venían realizando funciones de las contempladas en esta Ley y tengan presupuesto asignado para tal propósito, el monto correspondiente a ello se les deducirá y será reasignado a la Comisión, garantizando con ello el monto necesario para la operación de la Ley en el presente ejercicio fiscal.

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los diez días del mes de febrero de dos mil cuatro.

C. ALBERTO RAMOS CORONA
DIPUTADO PRESIDENTE

C. JUSTO PUERTA MARISCAL
DIPUTADO SECRETARIO

C. EVELIO PLATA INZUNZA
DIPUTADO SECRETARIO

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los trece días del mes de febrero del año dos mil cuatro.

El Gobernador Constitucional del Estado
Juan S. Millán Lizárraga

El Secretario General de Gobierno
Gonzalo M. Armienta Calderón.

El Secretario de Administración y Finanzas.
Óscar J. Lara Aréchiga.

El Secretario de Desarrollo Económico.
Heriberto Félix Guerra.